



Radicado N°: 686894089002-2018-00040-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: CESAR CABALLERO ARENAS – SIMON FIALLO JIMENEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 5 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **"COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** en contra de **CESAR CABALLERO ARENAS y SIMON FIALLO JIMENEZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto – **PAGARÉ No. 039-0085-00216-3807**, en favor y a costa de los demandados **CESAR CABALLERO ARENAS y SIMON FIALLO JIMENEZ**, según lo solicitado en el memorial de terminación, por ser la persona que canceló la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **8 ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00139-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN -

Demandado: ORIOI GOMEZ RODRIGUEZ – NANCY HERNANDEZ ROSO

Al despacho, solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado demandante, para lo que estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 07 abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-2 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decretan las siguientes cautelas:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, CDT's, CDAT's, a nombre de **ORIOI GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.045.716; y **NANCY HERNANDEZ ROSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.659.090 en **BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.**, oficinas principales de Bucaramanga y demás agencias. LÍMITE DE LA CAUTELA: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15'000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Adviértase a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.cow/eb/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **08 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00251-00

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA –MENOR CUANTÍA

Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA

Demandados: ROMELIA QUINTERO DOCTOR, MARCELO, FERNANDO, MAURICIO, LEONARDO Y ELIZABETH ORTEGA QUINTERO

CAUSANTE: JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO

Al despacho de la señora juez, con 46 archivos PDF. Sírvese para proveer. San Vicente de Chucurí, 7 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se evidencia que fue remitido a este asunto solicitud de apertura de liquidación incoada mediante apoderada judicial por los señores Leonardo Ortega Quintero, Marcelo Ortega Quintero, Fernando Ortega Quintero, Mauricio Ortega Quintero, Elizabeth Ortega Quintero y Romelia Quintero de Ortega, teniendo en cuenta que a la misma no se le dio trámite teniendo en cuenta que la causa sucesoral del señor José Ramón Ortega Corzo ya se había aperturado en este despacho dentro del asunto de marras.

Teniendo en cuenta lo anterior, acreditada la calidad de hijos del causante, **TÉNGASE** como herederos en esta sucesión a los señores **Leonardo Ortega Quintero, Marcelo Ortega Quintero, Fernando Ortega Quintero, Mauricio Ortega Quintero, Elizabeth Ortega Quintero**, aceptando la herencia con beneficio de inventario –artículo 488 C.G.P.

Así mismo se tiene a la señora **ROMELIA QUINTERO de ORTEGA** como **cónyuge** del causante José Ramón Ortega Corzo.

Por último, **RECONÓZCASE** a la abogada Maribel Sierra Ortiz portadora de la tarjeta profesional N°228.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de los señores Leonardo Ortega Quintero, Marcelo Ortega Quintero, Fernando Ortega Quintero, Mauricio Ortega Quintero, Elizabeth Ortega Quintero y Romelia Quintero de Ortega, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 8 de abril de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00155-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: CESAR CABALLERO ARENAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 5 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **"COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** en contra de **CESAR CABALLERO ARENAS y SIMON FIALLO JIMENEZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto – **PAGARÉ No. 22-085-002773663**, en favor y a costa del demandado **CESAR CABALLERO ARENAS**, según lo solicitado en el memorial de terminación, por ser la persona que canceló la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAE SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **8 ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00261-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: HERMINDA ROMERO DE AMAYA, MARÍA ADELA ROMERO DE PAREDES Y MARÍA DELIA ROMERO VELANDÍA
Demandados: OMAIRA ROMERO DE VELANDÍA Y MARGARITA ROMERO DE MESA
CAUSANTES: JESÚS ROMERO LEÓN Y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO

Al despacho de la señora juez, para proveer en relación con el trabajo de partición allegado el 9 de marzo de 2021.

San Vicente de Chucurí, 7 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **CÓRRASE TRASLADO** de la partición presentada por la partidora designada y visible en secuencia N°020 del expediente digital, a los interesados en esta causa mortuoria, por el término de **cinco (5) días** a fin de que si es del caso, formulen objeciones al mismo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **8 de abril de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00031-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: ABEL MOJICA ALVAREZ – ABEL MUJICA GOMEZ – YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 07 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 5 de abril de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **COOMULDESA LTDA** en contra de **ABEL MOJICA ALVAREZ, ABEL MUJICA GOMEZ y YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Teniendo en cuenta que no se registró ninguna medida cautelar decretada, no se emitirá comunicación alguna.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto – **PAGARÉ No. 35-00000218-4**, en favor y a costa de los demandados **ABEL MOJICA ALVAREZ, ABEL MUJICA GOMEZ y YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO**, según lo solicitado en el memorial de terminación, por ser la persona que canceló la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **8 ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA